

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 4.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que los auxilios otorgados generosamente por el Estado con destino a la edificación de viviendas puedan tener la debida eficacia, se hace necesaria la directa intervención de aquellos organismos que por su carácter y especial constitución representan el instrumento más adecuado en orden a la resolución del problema de la casa. Estos organismos son los Ayuntamientos, que, al perfeccionar su funcionamiento y medios de acción por virtud de un Estatuto recientemente promulgado, podrán encaminar sus actividades a afrontar un problema de tan vital interés al igual de lo que ocurre en buen número de naciones extranjeras, que nos ofrecen el ejemplo de la eficaz intervención de los organismos locales, para satisfacer un anhelo que constituye postulado fundamental de la vida moderna.

Para dotar de medios económicos a los Ayuntamientos, el Gobierno de V. M. ha estimado, como mejor sistema de intervención del Poder público, el conceder un aval a aquellos empréstitos municipales que se emitan con sujeción a las normas y requisitos que en este pro-

yecto de Decreto se establecen, habiendo de destinarse su total importe exclusivamente a la construcción de viviendas.

Por otra parte, se ha considerado que una de las misiones que con más eficacia podrían realizar tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, es la de adelantar aquellos fondos necesarios a las Sociedades y particulares constructores, previas las garantías necesarias, para que realicen sus edificaciones y puedan gozar de los auxilios que el Estado, en virtud de las disposiciones sobre casas baratas, concede, reitegrándose de las aportaciones y adelantos que hubieran realizado, con el percibo directo de estos beneficios.

Es de esperar que, al amparo de las disposiciones que en el proyecto de Decreto se contienen, surja una poderosa actuación de los Ayuntamientos que produzca como resultado la atenuación, sino la solución del grave problema de la vivienda económica.

Tal es, Señor, el contenido del decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 20 de diciembre de 1924.  
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las poblaciones de más de 30.000 habitantes para dedicarse a la construcción de vivien-

das, bien aisladas, ya constituyendo barriadas, suburbios o ciudades satélite y a la adquisición y urbanización de terrenos con destino a la construcción, siempre que para la preparación y realización de dichos proyectos nombren, con arreglo a lo determinado en el Estatuto municipal, un Consejo de Administración que entienda directamente en la aplicación de los preceptos comprendidos en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de los fines a que antes se hace referencia, los Ayuntamientos podrán consignar en los presupuestos municipales las cantidades que sean necesarias para el fomento de la edificación y emitir láminas de un empréstito municipal avaladas por el Estado mediante la intervención del Consejo de Administración en la cantidad necesaria para las atenciones que hayan de realizar dentro de las prescripciones de este Decreto-ley.

Artículo 3.º Para que la emisión del empréstito municipal obtenga el aval del Estado, será requisito necesario que haya sido autorizada su emisión por el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

A este efecto, los Ayuntamientos solicitantes remitirán al mencionado Ministerio los datos referentes a la situación del problema de la vivienda en la localidad, al plan y obras que van a ejecutar, a las condiciones de las casas, forma de adjudicación, así como todo lo que hace relación a la emisión del empréstito, intereses que devengue, su inversión, amortización y garantía que el Ayuntamiento adscribe al cumplimiento de las obligaciones contraídas al realizar la emisión,

Artículo 4.º La totalidad de las cantidades obtenidas por el producto de estos empréstitos, habrán de dedicarse a realizar las edificaciones proyectadas, en las que por lo menos un 25 por 100 habrán de reunir las condiciones precisas para obtener la calificación de casa barata.

Todas las ventajas que por virtud de las disposiciones vigentes sobre casas baratas, puedan obtener los Ayuntamientos, serán para los beneficiarios y se destinarán directamente a amortizar en primer término las deudas que tengan contraídas con los Ayuntamientos.

Artículo 5.º En los proyectos de edificaciones que sometan los Ayuntamientos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hará constar la forma de la adjudicación de las casas, las cantidades que por los mismos se hayan de exigir, los anticipos que hayan de hacerse antes de entrar a habitar la casa y la forma y plazo del pago de la misma.

En las bases que someta el Ayuntamiento se harán constar también la manera de hacer públicas estas condiciones de adjudicación, las personas que pueden solicitar las edificaciones y las preferencias que en determinados casos se han de conceder, entre las cuales habrá de figurar la que hace referencia a las familias numerosas.

También figurarán en el proyecto los casos de rescisión de los contratos celebrados y las cantidades que habrá de retener el Ayuntamiento en concepto de fianza depositada y por utilización de la casa durante el tiempo en que ha sido habitada.

Artículo 6.º Al efecto de garan-

tizar el pago de las casas baratas que se construyan para ser adquiridas en propiedad por los beneficiarios, el Ayuntamiento exigirá, cuando se trate de la venta a plazos, el seguro para caso de muerte del comprador, en la forma determinada en el artículo 66 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, o una fianza suficiente para responder de las obligaciones contraídas.

Artículo 7.º Aparte de las ventajas que las leyes conceden, los Ayuntamientos podrán acordar los beneficios que por parte de la Corporación municipal podrán recibir en cada caso las edificaciones que se realicen con arreglo a lo determinado en este Decreto-ley.

Artículo 8.º Los empréstitos de que tratan los artículos anteriores quedarán sujetos en lo que se refiere a la emisión, pago de intereses, amortización e inversión de los mismos, a la inspección directa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sin perjuicio de las atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación, que exigirá figuren en los proyectos de estos Ayuntamientos las consignaciones máximas para pagos de intereses y amortización.

Artículo 9.º Se autoriza a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos a emitir empréstitos, al objeto de adelantar fondos, con las garantías que estimen necesarias, a las Sociedades cooperativas, benéficas, lucrativas o particulares para la construcción de casas baratas y económicas, hasta la cantidad máxima que el Estado se haya comprometido a conceder al otorgar la oportuna Real orden de calificación a las edificaciones de que se trata, ya en forma de prima o de préstamo del Estado.

El límite de estas concesiones no rebasará a las que el Estado hubiere de entregar en su día, y se reintegrarán de estas entregas al hacerse efectivos los auxilios que el Estado preste en cada caso.

Los auxilios concedidos por el Estado a dichas entidades o particulares se entregarán directamente a la Diputación o Municipio que hubiera realizado el adelanto de los fondos, quienes al percibirlos saldarán el préstamo que hubieren realizado.

Artículo 10. Para la garantía de estos anticipos que efectúan las Diputaciones y Ayuntamientos se constituirá un crédito refaccionario e hipotecario, completado con la cesión a favor de la Corporación de los

préstamos y primas que se otorguen por el Estado a los constructores de casas baratas.

Artículo 11. Los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores estarán exentos en su emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de impuestos establecidos sobre los valores análogos.

Dado en Palacio a veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 358.)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Fiscal del Tribunal Supremo al Ministerio de Gracia y Justicia en 9 del mes actual, suplicando se dicte una resolución que aclare las dudas a que ha dado lugar la aplicación del Real decreto de amnistía e indulto general de 4 de julio último en lo que atañe a que sus beneficios se otorguen o no a los que cometieron delitos antes de la fecha del expresado Real decreto, siendo sentenciados con posterioridad a la misma.

Teniendo en consideración que por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 10 de octubre último, se resolvió en sentido negativo una consulta análoga dirigida a dicho Departamento ministerial por la Audiencia de La Coruña; y

Considerando asimismo que por Real orden de esta Presidencia, fecha 5 de noviembre próximo pasado, se desestimó una petición elevada al Directorio Militar por varios reclusos de la Prisión de Jaén, en solicitud de que les fuese aplicado el indulto general de que se trata, cuyos beneficios no habían alcanzado por haber sido condenados con posterioridad a la fecha del mismo, aunque sus causas fueron calificadas antes, declarándose en la citada Real orden que no es aplicable el indulto en la forma pretendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver, con carácter general, que su Real decreto de amnistía e indulto general de 4 de julio último no es aplicable en la forma indicada, y, por tanto, sus beneficios no alcanzan a los condenados con posterioridad a la fecha del mismo, salvo los casos expresamente exceptuados en sus disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid 19 de diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(De la *Gaceta* núm. 355.)

### Providencias judiciales

#### Briviesca.

D. Miguel Oña Chinchurreta, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de quiebra promovido por el Procurador D. Baldomero Sáiz, a instancia de D. Honorato González Ruiz, contra D. Francisco Hernáez Miguel, se saquen a pública y primera subasta los bienes inmuebles a este último embargados, por término de veinte días, cuya subasta se celebrará simultáneamente el día 10 de febrero próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Briviesca y en la del de primera instancia de Belorado respecto a las fincas sitas en los pueblos de Carrias y Castil de Carrias, celebrándose además subasta en la de este Juzgado dicho día y hora de las sitas en Prádanos de Bureba, bajo las condiciones que a continuación se dirán.

*Bienes objeto de la subasta embargados a Francisco Hernández, radicantes en término de Prádanos de Bureba.*

Una finca rústica, sita al término del Molino, de 117 áreas y cinco centiáreas, que linda por N. Ramón Almuzara, S. Pedro Temiño, E. vía férrea y O. carretera, tasada en 1500 pesetas.

Otra en Valde Señor, de 96 y 59, que linda por N., S. y E. valladar y O. vallejo, en 108.

Otra al término de Vallejo el Olmo, de 128 y 78, que linda por norte camino vecinal y demás aires vallejo, en 250.

Otra en San Juan, de 107 y 32, que linda por N. camino, S. Hipólito Ruiz, E. camino y O. valladar, en 90.

Otra en Conejeras, de 128 y 78, que linda por N. camino, S. y E. se ignora, y O. valladar, en 80.

Otra en Cascajos, de 32 y 20, que linda N. se ignora, S. Fermín Monasterio, E. se ignora y O. Fermín Monasterio, en 90.

Otra en los Morteros, de 75 y 12, que linda por N. y S. valladar, E. y O. Venancio Sáez, en 70.

Otra en la Casilla, de 85 y 85, que linda por N. Pedro López, S. camino, E. y O. valladar, en 150.

La mitad de una finca, sita en Las Cobatas, de 59 y tres, que linda por N. chopera, S. Ricardo Palacios, E. Venancio Sáez y O. cuesta, en 150.

La mitad de otra finca, sita al término de Molino Reinoso, de 64 y 39, que linda por N. Venancio Sáez, S. y E. se ignora y O. cauce, en 100.

Una huerta y cochera, sita en el barrio de los Bergales, que linda por N. camino, S. cauce, E. calleja y O. José López, toda ella cercada de mampostería y tabiquería, en 1500.

*Fincas sitas en Carrias.*

Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 33, que linda derecha entrando Teodoro Santa Olla, izquierda y espalda carrera de la Iglesia y frente calle pública, tasada en 3250 pesetas.

Un pejar en Valde Vera, que linda derecha Adrián Ortiz, izquierda y espalda con era de Esteban Ortiz, en 90.

Un corral en la calle Mayor, con su sereno, que linda derecha Lorenzo Hernáez, izquierda Carmen Martínez y espalda paso, en 100.

Una cueva para tenajera, lindante al E. calleja, en 20.

Una heredad en Revillaverde, de 52 áreas y 40 centiáreas, que linda por todos los vientos baldíos, en 200.

Otra en Valde Padillas, de seis y 96, que linda N. y E. valladar y O. Mariano Quintana, en 80.

Otra en Las Eras, con piradero Ladera, de 12 y 20, que linda N. Benito Martínez y demás vientos baldíos, en 40.

Otra en Cerro Conejo, de 13 y 92, que linda N. Braulio Quintana, E. y S. Angel Alonso y O. Doroteo Díez, en 15.

Otra en Bañuelo, de 13 y 92, que linda N. y E. Ruperto Viadas, S. Ezequiel Abajo y O. Lucas Carranza, en 15.

Otra en Veguillapicón, de ocho y 70, que linda con su alameda, N. Antolin Sáez, S. río y O. camino para Villalbos, en 50.

Otra en Valde los Hoyuelos, de 22 y 70, que linda por todos los vientos baldíos, en 80.

Otra en San Estebanpicón, de 10 y 48, que linda N. y E. río, S. Feliciano Sáez y O. camino, en 150.

Otra en Valdecarros Ladera, de 20 y 96, que linda por N. y E. Santiago González y demás puntos baldíos, en 40.

Otra en dicho término, de cuatro y 97, que linda por todos los vientos baldíos, en 10.

Otra en La Calva, de 24 y 45, que linda por N. y E. Ruperto Viadas, S. camino y O. Braulio Quintana en 20.

Otra en Fuentelavera Ladero, de 10 y 48, que linda por todos los vientos baldíos, en 20.

Otra en Las Cuestas de Dos Pedazos, de 15 y 76, que linda por N. y E. baldíos y O. Lucas Carranza, en 30.

Otra en La Marina, de 20 y 96, que linda por N. y E. valladar, sur Lucas Carranza y O. Saturnino Hernáez, en 30.

Otra en Garcidiez, de 46 y 45, que linda por N. y E. Antonio Viadas y O. Saturnino Hernáez, en 120.

Otra en el Roble, de 10 y 48, que linda por N. valladar, E. Pablo Viadas y demás vientos baldíos, en 10,

Otra en La Omeda Linar, con cepeda, de tres y 48, que linda por N. Evaristo Alonso, O. Saturnino Hernández, E. Cayo Martínez y S. roguera, en 40.

Otra en Carrilana, de siete y 44, que linda por N. y E. Ruperto Viadas, S. Marcelino Sáez y O. Santiago González, en 30.

Otra en Los Campos, de 34 y 88, que linda por N. Doroteo Diez, surtiosos y O. Francisco Eohave, en 15.

Otra en Las Marianas, de seis y 96, que linda por N. Lucas Carranza, S. y E. valladar y O. Andrés Carranza, en 15.

Otra en Rodines, con unos chopos, de 12 y 20, que linda N. Antolín Sáez, E. y S. río y O. Lorenzo Hernández, en 40.

Otra en Bauñerigo picón, de seis y 96, que linda N. senda y demás puntos baldíos, en 15.

Otra en Bauñerigo carrera, de 10 y 48, que linda N. camino, E. y S. baldío y O. Andrés Carranza, en 20.

Otra en la Muela, de seis y 96, que linda N. y E. valladar y O. Andrés Carranza, en 15.

Una huerta en Cantarranas, de 87 centiáreas, que linda N. Adrián Ortiz, E. y S. paseos de la misma y O. reguera, en 40.

Otra en Valde Padillas, de 15 áreas y 66 centiáreas, que linda norte valladar, E. y S. Gregorio Hernández y O. Doroteo Diez, en 25.

Otra en la Nava, de 12 y 22, linda N. Lorenzo Hernández, E. y S. camino al valle y O. Pedro Campomar, en 35.

Un linar, de dos y 62, linda norte Juan Carranza, en 30.

#### Fincas sitas en Castil de Carrias.

Una en Cueva de Valdeperaba, de 18 áreas y 75 centiáreas, que linda N. herederos de Pedro Campomar, E. y S. arroyo, tasada en 150 pesetas.

Otra en dicho término e igual cabida, que linda N. Fructuoso Campomar, E. y O. arroyo, en 100.

Otra en Lutero Ladera, de 34 áreas 88 centiáreas, que linda por todos los aires terrenos incultos, en 45.

Otra en Fuente Cocino, de 27 y 92, que linda N. Sebastián Sáiz, este y O. terreno inculto, en 70.

Otra en el Chorredero o Fuenteceles, en dos pedazos, de 31 y 94, que linda por todos los aires terreno inculto, en 40.

Otra en La Dhesa, de 15 y 76, que linda N. herederos de Nicolás Sáez, E. y S. ribazo, en 35.

Otra en Valde Troyo, de 12 y 18, que linda por todos los aires terrenos incultos, en 20.

Otra en Lutero, de 20 y 96, que linda N. y E. tiosos, S. herederos de Eusebio Torres, en 20.

Otra en Valde Noria, de 19 y 15, linda S. herederos de Angel Vadillo y O. Jacinto Sáez, en 20.

Otra en Revilooyo, de 15 y 96, que linda por todos los aires terreno inculto, en 30.

Otra en Valde Fuentes, de 24 y 44, que linda por todos los aires terreno inculto, en 100.

Otra en Vallejo Castro, de cinco y 22, que linda N. y S. arroyo y O. ribazo, en 110.

Otra en el Torco la Muñeca, de 13 y 93, que linda N., S. y E. Adrián Ortiz, vecino de Carrias, en 10.

#### Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar en dinero el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

No se han presentado títulos de propiedad de la misma y los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 29 de diciembre de 1924.—Miguel Oña.—Por su mandado, P. I., Laureano García.

#### Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa de 60 pesetas, impuestas por el distrito forestal de Soria a Lorenzo Abad de Pedro, por pastoreo abusivo, tengo acordado que el día 26 de enero próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública y segunda subasta, y con rebaja de un 25 por 100, de la finca rústica que se detallará, sita en término municipal de Canicosa.

Una tierra donde dicen El Cerro, de cinco áreas y 60 centiáreas, linda N. Mateo Gil, S. Heredero de Eduardo Campo, E. y O. terrenos del común, valuada en 90 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de diciembre de 1924.—José Spiegelberg y Horno.—P. M., Fernando Olalla.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

##### Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en la reunión cuatrimestral tenida en el segundo cuatrimestre de 1924 25.

Mes de septiembre.

Día 2.—No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 3.—Se acordó aprobar las cuentas de ingresos y gastos de este municipio correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1924, y del trimestre de 1924.

Que en vista de no haberse presentado ninguna proposición por los propietarios de fincas urbanas de esta villa, para ceder casa vivienda oficina para instalar el telégrafo de la misma, y terminando el día 8 del actual la presentación de instancias, se acuerda que si para dicha fecha no se presenta ninguna proposición, se esté a lo acordado en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha 8 de agosto último.

Y se dió cuenta de la renuncia del vigilante de este municipio Braulio Bueno Fernández, del cese del otro vigilante Dionisio Ruiz y de la toma de posesión de los nombrados por la Junta clasificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, José Garrido García y Angel Vélez Fernández, quedando este Ayuntamiento satisfecho del celo y laboriosidad con que han desempeñado los cargos los vigilantes que han salido, Braulio Bueno y Dionisio Ruiz.

Día 4.—Por el Concejal Sr. Cuadro se manifestó que no habiendo podido asistir a la sesión celebrada en el día de ayer por este Ayuntamiento por hallarse ausente, y enterado de los acuerdos tomados en dicha sesión, hacía constar en dicha acta que se adhería a ellos.

Puesto a discusión el asunto de la construcción de Escuelas nacionales y matadero público en esta villa y del empréstito acordado emitir para estas obras, y dada cuenta por el Sr. Presidente de las gestiones hechas por la Comisión municipal permanente y de que se habían dirigido al Arquitecto provincial D. José Calleja, para que redacte y forme el plano y presupuesto de las obras, dando cuenta al Sr. Gobernador civil; este Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para que continúe las gestiones.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la circular del Sr. Delegado gubernativo de este partido y de la por él remitida a los pueblos del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, sobre la agregación y segregación a esta villa, para que estudiaran este asunto, habiendo sido pocos los que han contestado y casi ninguno con contestación afirmativa en un sentido o en otro, acordándose que como este asunto es de interés y transcendencia para ambos municipios, que por el Sr. Alcalde-Presidente sigan haciéndose las gestiones que estime oportunas y en su día presente una Memoria sobre el particular.

Que hallándose en malísimas condiciones de higiene y salubridad, por falta de agua corriente, el arroyo llamado de Rocilla, se acuerda nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y de los Concejales

D. Antonio Gómez Aragón y D. Juan de Pereda y Pereda, para que estudien y vean de distraer una cantidad de agua del río Nela que bañe dicho arroyo, presentando una Memoria del estudio hecho por este Ayuntamiento.

Teniendo conocimiento que Comisiones de diferentes pueblos trabajan para que el ferrocarril Santander-Burgos-Soria Calatayud pase por sus términos municipales, alejándose con esto del de esta villa, se acuerda esperar a que se celebre la subasta que está anunciada para el día 10, y una vez efectuada, que se dirija el Sr. Alcalde a todas cuantas personas sea conveniente, para que dicho ferrocarril se haga por donde está el trazado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la labor realizada por la Comisión municipal en el actual cuatrimestre.

Y se acordó dar por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, y que las del siguiente sean en número de tres, los días 9, 10 y 11 de diciembre próximo, a la hora que designe el Sr. Alcalde.

Villarcayo 9 de septiembre de 1924.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme ordena el artículo 136 del Estatuto municipal vigente, extendiéndose la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo a 10 de septiembre de 1924.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por D. Félix Alonso Güemes y D. Plácido Cortázar y Cortázar, vecinos de Fuentebureba, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fuentebureba, de fecha 16 de noviembre de 1924, que les declaró responsables como cuentatantes del mismo, de la cantidad de 384 pesetas en el año 1919-20, recurso que se ha tenido por interpuesto en providencia de 26 del corriente.

Burgos 30 de diciembre de 1924.—El Presidente, (ilegible.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 28 de enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de ofi-

cina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 18 y 35 al 38 de la carretera de Burgos a Aguilar del Campoo, cuyo presupuesto asciende a 144.815'47 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927 y la fianza provisional de 7.240 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de febrero de 1925, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta del 13.*

Madrid 24 de diciembre de 1924. —El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 33.292'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927 y la fianza provisional de 1.660 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de febrero de 1925, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta del 13.*

Madrid 24 de diciembre de 1924. —El Director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 28 de enero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras

del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, cuyo presupuesto asciende a 99.618'69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927 y la fianza provisional de 4.980 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de febrero de 1925, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta del 13.*

Madrid 24 de diciembre de 1924. —El Director general, P. D., R. Apolinario.

#### Sección provincial de Estadística.

##### DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de noviembre del año 1924.

##### Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 483, hembras, 415; total, 898.

Legítimos, 863; ilegítimos, 33; expósitos, 2.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 21; muertos al nacer, 10; muertos antes de las 24 horas de vida, 15.

##### Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 254 matrimonios.

##### Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 273; hembras, 260; total, 533.

De los fallecidos eran menores de un año, 107; menores de cinco años, 171, y mayores de esta edad, 362.

Fallecieron en establecimientos benéficos 24 y en establecimientos penitenciarios, 4.

##### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 4; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 10; escarlatina, 0; coqueluche, 0; difteria y crup, 2; gripe, 4; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 21; tuberculosis de las meninges, 1; otras tuberculosis, 10; cáncer y otros tumores malignos, 27; meningitis simple, 18; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 48; enfermedades orgánicas del corazón, 39; bronquitis aguda 24; bronquitis crónica, 12; neumonia,

9; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 27; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 10; diarrea y enteritis 38; apendicitis y tiftitis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 3; nefritis aguda y mal de Bright, 19; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 24; senilidad, 30; muertes violentas (excepto el suicidio), 13; suicidios, 1; otras enfermedades, 99; enfermedades desconocidas o mal definidas, 30.

Total de defunciones, 533.

Burgos 31 de diciembre de 1924. El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

#### Alcaldía de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 24 del actual, acordó, a propuesta del señor suplente del cuarto Teniente de Alcalde, la venta en pública subasta de varios árboles secos y otros coronados que existen en los puntos de este término municipal que se expresan en el expediente formado en la sección 3.ª de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de julio último, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Burgos 31 de diciembre de 1924. —Jesús María Ordoño.

#### Alcaldía de Ocón de Villafranca.

En virtud de la segregación de Mozoncillo de Oca, de este municipio, y agregación al de Villalómez, por los Ayuntamientos plenos y Juntas periciales de Ocón y Villalómez, en sesión de 20 del actual, por unanimidad acordaron, en vista de las disposiciones que aparecen en los amillaramientos para hacer la separación, con toda equidad y justicia, de la contribución a la jurisdicción de Ocón y a las fincas que se hallen en terreno de Mozoncillo de Oca, cuya línea divisoria de este pueblo con Villalómez se entenderá por el término llamado *Vezenas a Canionda*, por el *Antolin al Olmo*, *Torion al Acebo*, *La Cebolla al Cerro Alto* a la *Choza*, *mojonera de Ocón*, *Villafranca* y *Mozoncillo*, y que por los

dueños propietarios que tengan fincas en Ocón y en Mozoncillo de Oca, se presenten relaciones juradas por separado en Ocón, y de las de Mozoncillo en Villalómez, y otra de la ganadería que cada uno tenga, para que cada contribuyente pague lo que en justicia le corresponda, dentro del plazo de un mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito y de cuantos pueda interesarles, por medio del presente.

Ocón de Villafranca 29 de diciembre de 1924. —El Alcalde, Francisco Mata.

#### Alcaldía de Villagutiérrez.

La cobranza del primero y segundo trimestre del reparto general del corriente ejercicio, se verificará por el Recaudador de este Ayuntamiento, en el día 11, a las quince horas del mismo, en la casa consistorial, donde podrán los contribuyentes concurrir a satisfacer sus cuotas, pues después de este día los contribuyentes podrán satisfacerlas en el domicilio del Recaudador en Burgos, Santa Agueda, 32, 2.ª, durante los ocho días siguientes.

Villagutiérrez 30 de diciembre de 1924. —El Alcalde, Anastasio Andrés.

#### Alcaldía de Itero del Castillo.

Habiéndose desarrollado en el ganado lanar de esta villa la enfermedad infecto-contagiosa, denominada viruela, se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes, y se abstengan de aproximarse con el ganado a las rayas de este término municipal, y evitar el contagio, según dispone la vigente ley de Sanidad.

Itero del Castillo 29 de diciembre de 1924. —El Alcalde, P. O., Prócilo García.

#### Alcaldía de Fuentelísendo.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento entre los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, habiendo servido de base para su formación el líquido imponible sobre dicha riqueza para contribuir a los gastos del servicio de vigilancia de guarda rural, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formular reclamaciones los interesados ante este Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso, pues pasado que sea el plazo concedido no se admitirá ninguna.

Fuentelísendo 30 de diciembre de 1924. —El Alcalde, Niceto Martín.